

## **INSTRUCCIÓN No. 158**

LICENCIADO JUSTO A. GARCIA PACIN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: El Código Penal vigente establece Instrucciones, cuyo control de ejecución le corresponde a la Policía Nacional Revolucionaria, y algunas de ellas han sido instrumentadas por este Consejo de Gobierno, tales como: Instrucción 128, de 12 de abril de 1988 para el Trabajo Correccional Sin Internamiento, y la Instrucción No. 132, de 20 de septiembre de 1988, para la Licencia Extrapenal; sin embargo, no ha resultado así para otras, lo que provoca que los Tribunales Populares en su cumplimiento hayan procedido de diversas formas.

POR CUANTO: En virtud de la necesaria cooperación que demanda el Código Penal vigente, entre los Tribunales del País y la Policía Nacional Revolucionaria, el Presidente del Tribunal Supremo Popular y el Ministro del Interior han firmado un Acuerdo Conjunto de fecha 30 de enero de 1997, cuyo principio es elevar la eficacia en el control de los sancionados o asegurados a los que les son aplicadas esas instrucciones que establece el mencionado cuerpo legal.

POR CUANTO: A los efectos de alcanzar la mayor uniformidad en el proceder de los Tribunales Provinciales y Municipales, resulta necesario instrumentar el cumplimiento del referido Acuerdo Conjunto, para establecer los procedimientos que garanticen la ejecución y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Penal.

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en uso de la facultad de que está investido por el Artículo No. 20 apartado 1f) de la Ley No. 70 de 12 de julio de 1990, Ley de los Tribunales Populares, acuerda aprobar la siguiente:

### **INSTRUCCIÓN NO. 156**

PRIMERO: Los Tribunales Populares conforme establece el Código Penal, procederán a comunicar a la Policía Nacional Revolucionaria, en un término de diez días hábiles, a partir de la firmeza de la resolución o de haberse recibido del tribunal superior, mediante el modelo que se aprueba y se acompaña a la presente Instrucción, las condiciones de cumplimiento de las instrucciones que a continuación se dirán:

a) Sanciones Principales y accesorias

Trabajo Correccional Sin Internamiento (Artículo 33.7)

Limitación de Libertad (Artículo 34.5)

Prohibición de Frecuentar Medios o Lugares Determinados (Artículo 41.3)

Destierro (Artículo 42.1)

b) Beneficios

Remisión Condicional de la sanción de Privación de Libertad (Artículo 57.6)

Libertad Condicional (Artículo 58.6)

Suspensión de la sanción de Trabajo Correccional Con Internamiento (Artículo 32.6)

Licencia Extrapenal (Artículo 31.2)

c) Medidas de Seguridad Predelictivas.

Vigilancia por los órganos de la Policía Nacional Revolucionaria (Artículo 81.1)

Medidas de la Seguridad Predelictiva que deberán cumplirse en libertad (Artículo 84)

SEGUNDO: Cuando el Tribunal Provincial Popular es el sancionador se procederá de la forma siguiente :

a) En los casos de sancionados que residan en la misma provincia donde se encuentra enclavado el referido Tribunal;

1). Si se trata de los sancionados por las Salas de lo Penal que se encuentren en la sede en el Tribunal Provincial Popular, se remitirá comunicación a la Unidad Provincial de Registro y Archivo, excepto en aquellos Tribunales Provinciales que tengan Buró de Coordinación, en cuyo caso le será remitido a éste dicha comunicación.

2). Si residen en el mismo municipio donde se encuentra la Sala de lo Penal, ubicada fuera de la sede del Tribunal Provincial Popular, remitirá la comunicación a Seguridad Pública de la Policía Nacional Revolucionaria de ese municipio.

3). Si los sancionados residen en municipio distinto al de las Salas de lo Penal que se encuentren fuera de la sede del Tribunal Provincial, se remitirá comunicación a la Unidad Provincial de Registro y Archivo, excepto en aquellos Tribunales Provinciales que tengan Buró de Coordinación, en cuyo caso les será remitida a éste.

b) De tratarse de sancionados que residan en provincia distinta donde se encuentra enclavado el referido Tribunal Provincial, la Sala de lo Penal remitirá comunicación a la Unidad Provincial de Registro y Archivo del Ministerio del Interior de su territorio, la que se encargará de trasladar la referida comunicación a la misma Unidad Provincial del territorio de residencia del sancionado.

TERCERO: Cuando el Tribunal Municipal Popular es el sancionador, se procederá de la forma siguiente:

a). De tratarse de sancionados que residan en la misma provincia donde se encuentra enclavado el referido Tribunal:

1). Si residen en el mismo municipio donde radica el Tribunal sancionador, remitirá la comunicación a Seguridad Pública de la Policía Nacional Revolucionaria de ese municipio.

2). Si residen en municipio distinto al de la sede del Tribunal sancionador, se remitirá comunicación a la Unidad Provincial de Registro y Archivo de su territorio.

b). De tratarse de sancionados que residan en provincia distinta donde se encuentre ubicado el mencionado Tribunal, se remitirá comunicación a la Unidad Provincial de Registro y Archivo de su territorio, la que se encargará de trasladarla a la misma Unidad Provincial del territorio de residencia del sancionado.

CUARTO: Cualquier incidente que se suscite durante el cumplimiento de la sanción o medida de seguridad impuesta o durante el término del beneficio concedido, la Policía Nacional Revolucionaria lo comunicará directamente al Tribunal que dictó la resolución de su razón, el cual dentro del término de cinco días hábiles al recibo de la comunicación, dictará la Resolución que proceda.

QUINTO: A los efectos de tener el control efectivo de los sancionados o asegurados o beneficiados, los Tribunales Populares habilitarán un cuaderno o los

cuadernos necesarios por cada institución a que se refiere el apartado PRIMERO, donde consignarán con un número consecutivo los datos que se relacionan a continuación:

Nombres y Apellidos del sancionado, asegurado o beneficiado.

Número de la causa.

Municipio y Provincia de residencia.

Fecha de inicio y extinción de la sanción o beneficio o medida de seguridad.

Otros datos imprescindibles para facilitar el referido control.

SEXTO: Cada Tribunal Provincial Popular y los Tribunales Municipales Populares de ese territorio procederán, previas coordinaciones con la Policía Nacional Revolucionaria, a realizar conciliaciones periódicas sobre el control de las personas sujetas a los beneficios, sanciones o medidas a que se refiere la presente Instrucción.

SEPTIMO: Circúlese la presente Instrucción a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares de la República y por conducto de éstos a sus respectivos Tribunales Municipales Populares; así como también a los Presidentes de los Tribunales Militares Territoriales y de los de Guarnición, por conducto del Jefe de la Dirección de los Tribunales Militares.

OCTAVO: Comuníquese la presente Instrucción a los efectos procedentes al Ministro del Interior.